

Contad. 6/77

N.º 354.

Punta Arenas, Oct. 20 de 1877

Señor Ministro:

El decreto supremo de fecha 10 de Agosto último, dictado en vista de una nota del Sr. Valparaíso, transcrita a esta Gobernación con la misma fecha, establece algunas modificaciones en las cantidades de los artículos que constituyen las raciones de víveres que desde la fundación de esta colonia hasta el día de hoy han sido suministradas a los empleados, colonos i herederos en el territorio, como así mismo a sus familias. Tambien dispone que la ración de víveres que se da a los colonos debe hacerse extensiva a sus esposas e hijos mayores de diez años.

Este decreto dió motivo a una consulta de los S. S. M. M. de la Gobernación de Valparaíso i el informe de esta Gobernación de fecha 8 de Setiembre próximo, i en fecha 5 del corriente mes se dictó un nuevo decreto sobre la misma materia que fue transcrita al que describe en fecha 9 del mismo.

Ministro de Colonización

De la letra de ambos decretos se desprende que no gagan en la sucesión de ración de víveres en esta

colonia la guarnición en la familia
de cada uno de los individuos que la
componen, ni tampoco los de los em-
pleados. Cuando V. de S. me dió transcrita
me el primero de los citados decretos,
fui imbargo que en el otro que nada
se decía de la guarnición, así que ésta
fueron consideradas en la población emplea-
dos tomados en su sentido genérico.
El segundo decreto que altera el pri-
mero ordena la suspensión de raciones
de víveres a las personas ya expresadas.

Ordeno del que suscribo y dar in-
mediato cumplimiento a los órdenes su-
periores, mas como los decretos de que
vengo haciendo referencia no fijan el
día en que debe ponerse en planta la
nueva disposición, he ordenado a la
Comandancia de Administradores de esta colonia
suspenda los efectos de ella hasta po-
ner en conocimiento de V. los poder-
osas razones que me obligan a tomar
esta medida.

Los oficiales e individuos de tropa
que actualmente guarnecen esta plaza,
como los que han venido anteriormente,
han traído a ellas a ellas sus fami-
lias. Esta práctica ha tenido por prin-
cipal objeto, entre otros de menor im-
portancia, que el soldado permanen-
ciendo aquí algún tiempo tome a-
pego al lugar, y que después de cum-
plir su plaza se quede en la colonia
con su familia, estableciéndose así
el aumento de la población sin nin-
gun sacrificio extraordinario para el
país. Esta práctica ha dado lugar a

Soldados. Muchos soldados bienaventurados con
sus familias forman hoy una parte de
la población de Santos Orens. Para
evitar a este fin los pejos de los
pauz allagallanos han conseguido
soldado a traer su familia. También
solo cuando la atención a las cir-
cunstancias favorables de que el gobierno
suscita a sus sucesores de sucesos
y de su familia. Han
suscitado aquellas. Con esta nueva
suscripción, como el gobierno,
de que sus sucesores en el gobierno han
quedado en su condición que el de-
ligado, como pues a sus sucesores.
El soldado en su vida, dos hijos mayores
de 10 años y que se ocupa en trabajos fis-
cales (todos los soldados se ocupan en
trabajos fiscales), tiene derecho, según
el nuevo decreto, a cuatro sucesores con
sucesos, los que, al precio de costo, sin
gastos 25 p. El soldado de que
sucede en el gobierno (con mujer y dos
hijos) que además de llevar sus labores
industriales trabaja, como en todo territorio
de colonización, en faenas fiscales según
de su profesión, tiene para su susten-
to y el de su familia 12 p. de sueldo
mensual. Como es posible que en
allagallanos, donde los artículos de pro-
piedad necesarios tienen tan subido pre-
cio en el comercio, pueda el soldado
sustentarse? El soldado soltero no pu-
dra vivir con solo su sueldo sino se
le auxiliara con la ración de sucesos.

¿Debe tenerse presente que el soldado no
tiene, como el colono, derecho a comprar
los artículos que constituyen su sustento
en el abono fiscal. Por decreto se ha
perseguido la tenencia solamente los co-
lonos. Debe darse a Uf. todos los
datos posibles sobre esta importante ma-
teria, me ha informado de los mismos
detalles que en ella se reducen. El
soldado tiene precisamente que tener
los siguientes gastos mensuales. Como
de Uf, cubierto (de multa cubierto) 4 p.,
lavado \$1.50, repinión de prendas de
uniforme o ropa interior 2 p., peinado,
brotos, medicinas, tejidos etc 1 p. De
Uf, que el soldado soltero necesita para
poder vivir en el alojamiento de \$15.50
al mes. Siendo esta cantidad mayor
que el sueldo de que goza, es la ra-
ción de vienes la que viene a equili-
brar sus gastos.

También se ha suprimido la ra-
ción de vienes a los funcionarios de los
emplenos cuando en los contratos que
con estos se hacen no se estipula la
circunstancia de que gozaran de ella
cha mayor parte de los actuales em-
plenos subalternos se encuentran en
casos análogos a los expresados. Como
podrá entenderse con su función de
marinero que goza \$2 p. de sueldo me-
sual? como el mayor-domo que gana
16 p. o otros?

Segun el mismo decreto todos los
familias de los actuales empleados que
durara sin ración de vienes. En un
que contrato se ha estipulado esta
circunstancia, talvez porque siendo una

práctica establecida desde la fundación de esta colonia, no se crea necesaria de sus apreciadas y lo que importa a establecerse a ellas algunos en calidad de empleados y su sueldo que pagarán, tanto a los que se les ha prometido de sueldo como a los que se les ha hecho por observada en tantos años y convida por todos.

Ignoro, señores, las razones que es- tual de Valparaiso; estas deben ser como los decretos de que nunca haciendo referen- cia; pero creo que no haya sido la en vigencia inmediatamente porque quedaria la guarnicion i las fami- lias de los individuos que la componen, como así mismo las de los empleados, en una situacion insostenible.

En vista de las razones expuestas, no sé si el M. crea prudente el pla- zo de seis meses para poner en vigen- cia las disposiciones de los decretos de 10 de Agosto i 5 de Octubre del corriente año. En este tiempo po- dria cambiarse la guarnicion actual i tomarse medidas a fin de que la que venga a relevarla no traiga familias (lo que no convendria a la colonia) i se adopte alguna disposi-

sin fura que el soldado pueda subsi-
stir en el Magallanes, ya sea dándole
un subsidio o de la manera que
se crea mas conveniente. Dándose
este plaza los empleados, cuyas fami-
lias siempre han gozado de raciones
de víveres, no se verian sorprendi-
dos por una medida que tanto
afecta su condiccion i bienestar (me
refiero a los empleados subalternos
para muchos de los cuales la racion
de víveres para sus familias cons-
tituye la recompensa de sus servi-
cios) ..

Dios que a V.
Digno Substituto